



Trabajo Fin de Grado

ANÁLISIS DEL MODELO DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

DIRECTOR

JOSÉ LUIS MALO GUILLÉN

Profesor Titular del Departamento de Estructura e Historia
Económica y Economía Pública. Área de Economía
Aplicada.

AUTOR

JORGE PASCUAL SIERRA MELCHOR

GRADO DE DERECHO

2016/2017

ÍNDICE

ABREVIACIONES	3
LEGISLACIÓN	4
1. INTRODUCCION	5
1.1.RAZON DE ELECCION DEL TEMA	5
1.2. METODOLOGÍA	5
2. ANALISIS DEL MODELO DE FINANCIACION ACTUAL Y SU EVOLUCION HISTORICA.....	7
2.1. PRINCIPIOS	7
2.2. ETAPAS DEL MODELO DE FINANCIACION AUTONIMICO.....	9
2.3. RESULTADOS DE LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS	13
3. DIFERENCIAS ENTRE EL REGIMEN COMUN Y REGIMEN FORAL.....	13
4. PROBLEMAS DEL ACTUAL SISTEMA DE FINANCIACION.....	14
4.1. PROBLEMAS DENTRO DEL SISTEMA DE FINANCIACION.	15
4.2. PROBLEMAS SOBRE LA NORMATIVA DEL SISTEMA DE FINANCIACION.....	16
4.3. PROBLEMAS POLITICOS DERIVADOS DEL SISTEMA FINANCIERO AUTONOMICO	17
5. EL FUTURO DE LA FINANCIACION AUTONOMICAS Y SOLUCIONES.	22
6. CONCLUSIONES	27
7. BIBLIOGRAFIA	29
8. ANEXOS	31

ABREVIACIONES

CA: Comunidad Autónoma.

CCAA: Comunidades Autónomas.

FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

LOFCA: Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

REAF- REGAF: Registro de Economistas Asesores Fiscales.

SSTC: Sentencias del Tribunal Constitucional.

TC: Tribunal constitucional

LEGISLACIÓN

Constitución Española 1978.

Ley 7/2001, de 27 de Diciembre se reforma la LOFCA.

Ley 16/2012, de 27 de Diciembre.

Ley 22/2009, de 18 de Diciembre.

Ley Orgánica 8/1980 de Financiación de las CCAA (LOFCA).

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es analizar el actual sistema de financiación de las autonomías y su futuro, ante la inminente reforma que se prevé por la comisión designada para ello por el gobierno. En primer lugar hay que explicar el modelo de organización, su evolución histórica, resultados y financiación del modelo actual; en segundo lugar analizar los problemas que tiene el sistema, los cuales han causado que se vaya a llevar a cabo una reforma; en último lugar, aportar soluciones a los problemas planteados y analizar el futuro.

El sistema de financiación autonómico es una de las bases del funcionamiento del Estado, se diseñó a partir de las premisas de la Constitución de 1978, se rige por la Ley 22/2009 de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. El sistema está compuesto por un régimen Común y un régimen foral, ha sufrido desde su creación varias reformas y varios problemas, pero no solo en el índole estrictamente financiero, sino también político, por lo que también se tratará de analizar como el sistema foral de financiamiento, en el cual, se encuentran acogidos tanto el País Vasco como Navarra en contraposición al régimen Común en el que se encuentran las demás Comunidades Autónomas, ha afectado a la cuestión de secesión que Cataluña ha planteado al gobierno central, ya que tras las negociaciones entre el Gobierno y la Comunidad de Cataluña para que esta fuera incluida dentro del modelo de financiación foral y el consecuente fracaso, Cataluña está intentando abrir un proceso para conseguir la independencia, lo cual plantea un problema a todos los niveles para el Estado.

1.1. RAZÓN DE ELECCIÓN DEL TEMA

Siempre me ha despertado interés el conocer cómo funcionaba la financiación en un modelo descentralizado como el nuestro, como el Estado era capaz de regular un

tema que no solo es un económico, ya que influyen muchos otros factores como el político, poblacional. Vi este trabajo como una oportunidad para entender no solo el sistema, si no para poder averiguar qué hay de verdad en las quejas, poder tener un punto de vista objetivo en un tema tan actual debido a la reforma que se aproxima,

Es un tema que en el futuro seguirá siendo muy relevante y que siempre estará condicionado a cambios, es importante estudiar que fallos se han cometido para evitar repetirlos y ver los aciertos para poder volver aplicarlos en el futuro.

Además personalmente siempre me ha interesado el proceso de separación de Cataluña, puesto que tengo familia y he pasado tiempo ahí, había escuchado muchas críticas a este sistema y tenía curiosidad de saber el porqué de tantas críticas al sistema y hasta qué punto era veraz todo lo que se podía a llegar a escuchar del modelo y poder crear mi propia opinión.

1.2. METODOLOGÍA

En lo que a la metodología se refiere, utilice el método deductivo, empecé leyendo información más general para después poder entender algunos aspectos más concretos y técnicos, el apoyo fundamental para la elaboración del trabajo de final de grado ha sido las distintas fuentes bibliográficas que han sido seleccionadas para la realización de este trabajo.

En primer lugar me centre en la búsqueda de libros y artículos académicos para poder comprender la estructura y ética del sistema de financiación español y a partir de ahí poder hacerme una idea general de como quería enfocar el trabajo, en que partes me iba a centrar del todo entramado del sistema de financiación y a cuales darles más relevancia.

En segundo lugar para analizar la situación actual del modelo y especificar más en las partes que había elegido utilice bases de datos como Scielo, para poder filtrar más la información que necesitaba detallar, utilice principalmente artículo de especialistas.

Y por último para hablar sobre el futuro que le espera al sistema después de la próxima reforma, use además de las bases de datos mencionadas anteriormente, buscadores web donde pude encontrar artículos de divulgación que hablaban sobre esto y sobre todo conferencias dadas por especialistas donde debaten sobre cuál sería la mejor opción para aplicar a la renovación del sistema.

2. ANÁLISIS DEL MODELO DE FINANCIACIÓN ACTUAL Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA

El modelo de financiación autonómica se desarrolló a través de la constitución de 1978, plantea un sistema de financiación descentralizado, en el cual las Comunidades Autónomas pasarían a gestionar gran parte de los ingresos públicos y del gasto. La realización de estos sistemas se basa en los artículos 2, 137, 156, 157 y 158 de la Constitución donde se reconoce la organización del Estado en municipios, provincias y comunidades autónomas, gozando estas de autonomía para gestionar sus intereses e indicando las directrices para la hacienda económica de las autonomías. El sistema financiero Autonómico se divide en el régimen común donde se incluyen a la mayoría de las Comunidades con algunas particularidades como Canarias o Ceuta y Melilla y el régimen Foral donde se encuentran País Vasco y Navarra. El presente análisis se va a centrar en el régimen Común.

2.1. PRINCIPIOS

El sistema de financiación autonómico tiene como pilares diferentes principios, con los que se pretende garantizar el funcionamiento, la igualdad, la autonomía e

independencia de las comunidades frente al Estado en ciertos aspectos; estos principios plasman la idea con la que se creó este sistema y como se llevó a cabo^{1,2}.

⊕ **PRINCIPIO DE SUFICIENCIA:** es la garantía de que la Administración general del Estado vele por que las Comunidades Autónomas cuenten con los recursos suficientes para poder financiar los servicios que se les ha transferido; a partir de la cesión de tributos u otras herramientas que el Estado considere oportunas y que el mismo sistema de financiación cuente con mecanismos para que estos recursos puedan evolucionar de manera que se puedan adaptar a los gastos regionales necesitados en cada momento. Este principio es uno de los puntos fundamentales del sistema de financiación español, ya que el gobierno central respalda a las autonomías ante la necesidad de recursos cuando sufran un incremento de gastos, en el caso de que las autonomías no pudieran hacerse cargo.

El Estado Español se compromete a proporcionar recursos, pero en otros países federales con sistemas de financiación regionales no cuentan con este principio, por lo que se puede considerar una singularidad de nuestro sistema.

⊕ **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA:** se refiere a la capacidad de los gobiernos de las Comunidades Autónomas que gestionan la financiación, este principio garantiza que puedan tomar decisiones tanto en el gasto público que ocasionan sus competencias como en los ingresos que financian esos gastos. Esto implica que estos gobiernos gocen de capacidad para distribuir el gasto según sus necesidades y que pueden decidir la manera de financiarlos; además de esta capacidad tienen responsabilidad no solo financiera, si no electoral ya que las decisiones que tomen les pueden afectar.

⊕ **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** Este principio trata de garantizar que no haya grandes diferencias entre las Comunidades Autónomas que cuentan con más recursos económicos con las que tienen menos y por lo tanto la población que

¹ Herrero, A. (2011). El desarrollo y evolución del sistema de financiación autonómica. Secretaría General de Presupuesto Y Gasto Público, 62, 34–38. Disponible en: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/62_03.pdf

² Garciano, J.C. (2009). Financiación autonómica y corresponsabilidad fiscal: Especial referencia al nuevo modelo de 2009. Departamento de Economía Aplicada IV de La Facultad de Derecho de La Universidad Complutense de Madrid, 183-185.

vive en estas últimas no se vea perjudicada, por lo que puedan disponer de los mismos servicios públicos que cualquier otra región de España; este se produce a través de redistribuciones de recursos interregionales que efectúa el gobierno, estas redistribuciones se llevan a cabo a través de los fondos para el desarrollo o de subvenciones de nivelación. Con este se pretende conseguir eliminar cualquier diferencia entre las regiones pero en la práctica es imposible conseguirlo totalmente por lo que se intenta paliar al máximo las diferencias.

- **PRINCIPIO DE la no interferencia en la asignación de recursos y la economía nacional:** este principio garantiza que el sistema no produzca la existencia de privilegios económicos o sociales, ni ninguna barrera que pueda impedir la libre circulación de personas y factores productivos a través del territorio nacional.
- **PRINCIPIO DE COORDINACIÓN Y DE LEALTAD INSTITUCIONAL:** consagra la colaboración que tiene que producirse entre las Comunidades Autónomas y el Gobiernos Central, las dos son partes fundamentales del sistema y debido a la cantidad de recursos que comparten, es importante, que no entorpezcan su funcionamiento. Además este principio prohíbe producir que los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones tomen una decisión o acto, que perjudique el interés general.

2.2. ETAPAS DEL MODELO DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICO

Desde su creación, el sistema de financiación autonómico ha sufrido varias modificaciones, algunas previstas y otras que se han debido a que el sistema no respondía a todas las necesidades. A día de hoy se plantea otra modificación, por lo que podemos observar que a cada determinado tiempo debido a todas las circunstancias

sociales, económicas y políticas, es inevitable que el sistema se revise para adaptarse al momento actual^{3,4,5}.

PRIMERA ETAPA: 1980 A 1996

Comienza con las primeras elecciones autonómicas y la aprobación de los primeros Estatutos de Autonomía, aunque en el 1978 la constitución hablara sobre la financiación autonómica esta no se empieza a desarrollar hasta la aprobación de la Ley Orgánica 8/1980 de Financiación de las CCAA (LOFCA), que es la ley por la que se guía la financiación autonómica. A esta primera fase se le daría el nombre de provisional, y en este período se empezaría con la transferencia de competencias desde el Gobierno Central a las Comunidades Autónomas, se ceden las competencias comunes y competencias como educación, sanidad e inserso, pero en estas las transferencias se harían efectivas más tarde dependiendo de la Comunidad Autónoma. La cuantía para la financiación de estas competencias se hacían a través del coste efectivo que “*se calculaba a partir de lo que a cada CA le costaba la provisión de las competencias asumidas, restándose la recaudación de las tasas vinculadas a la prestación del servicio*” (Badenes, 2009, p.123). También se ceden varios impuestos como Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las personas físicas, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales inter-vivos, Impuesto sobre el Lujo y Tasa sobre Juegos de azar, pero no se produce una cesión total, si no en la recaudación, por lo tanto la capacidad de legislar como la gestión siguen en poder del gobierno central.

SEGUNDA ETAPA: 1997 A 2001

En esta fase se producen grandes avances en materia de correspondencia fiscal, se les otorga la gestión, inspección y recaudación sobre los impuestos cedidos a las Comunidades Autónomas, ya que hasta ese momento solo tenían capacidad para decidir

³ Gómez de la Torre del Arco, M. (2010). Las etapas en la financiación autonómica. Un nuevo sistema de financiación, 339–351.

⁴ Blanco, C. (2016). IV ENCUENTRO DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO (3^a parte). Instituto de Estudios Fiscales, 22.

⁵ Escudero, C. M. (2009). Financiación autonómica y restricción presupuestaria blanda. Universidad de Oviedo, 9-11.

sobre el gasto, en algunos impuestos se les da hasta capacidad normativa. Se les concede un porcentaje sobre el IRPF, en concreto el 30%. Se efectúan la transferencia de algunas competencias que aún no eran efectivas en algunas comunidades como la educación, y hasta ese momento la financiación para los gastos derivados de la competencia atribuida de sanidad, se producía a parte del modelo general por lo que se crea un sistema complementario que calculaba la financiación de cada Autonomía en base a la población protegida.

TERCERA ETAPA: 2002 A 2008

Esta fase se denomina como definitiva, pero como podemos observar no lo ha sido, ya que este nuevo sistema fue aprobado por unanimidad por todas las Comunidades Autónomas; se completa la cesión de la Sanidad a las Autonomías que faltaban por recibirlas y con este se pone fin al traslado de todas las competencias que se habían previsto. A través de la Ley 7/2001, de 27 de Diciembre se reforma la LOFCA y se acuerda la cesión de nuevos tributos y la atribución normativa sobre impuestos que ya habían sido cedidos y sobre los que puedan ser objeto de cesión.

Los nuevos tributos cedidos y las modificaciones son:

- El 33% sobre el IRPF.
- El 35% sobre el IVA.
- El 40% sobre impuestos especial.
- El impuesto sobre la electricidad.
- El impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- El impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

Además se crean nuevos mecanismos como el Fondo de Suficiencia el cual se crea para completar la diferencia entre el gasto y la financiación; cuando sea mayor el gasto, el Gobierno Central aportará recursos para solventar la diferencia y cuando la financiación sea mayor al gasto las Comunidades aportarán el sobrante al Gobierno

Central; con esto se persigue cumplir con el principio de solidaridad y suficiencia que establece la ley, a este mecanismo se le denominó como cierre del sistema, con este fin también se crean Mecanismos de solidaridad como fondos para paliar la escasa densidad de población, fondos de renta relativa y otros. Y por último se crean los Fondos de compensación, donde se crean transferencias destinadas a gastos de inversión.

CUARTA ETAPA: 2009 A LA ACTUALIDAD:

El sistema de financiación en 2009 sufrió una nueva reforma debido a varios factores; en primer lugar nos encontrábamos con un sistema que no satisfacía totalmente las necesidades de las Comunidades Autónomas; a esto debemos añadirle nuevos eventos para los que este sistema no estaba previsto, como el aumento de la población, debido a que la esperanza de vida sigue ascendiendo, al gran aumento de inmigración que se produjo y la aprobación de nuevos Estatutos de Autonomía. Por lo que se llevó a cabo una reforma que se centra en los principios de solidaridad y suficiencia que pretenden conseguir una mejora en los servicios sociales, en la educación y en la sanidad, mejorar la equidad y la suficiencia de las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas, aumentando la autonomía de estas y que el sistema pueda adaptarse y modificarse a las necesidades de la población. Para estos objetivos se crearon el Fondo de garantía para los servicios públicos fundamentales, que se centra en conseguir la igualdad en los servicios para los ciudadanos con independencia de la Comunidad Autónoma donde residan. Para este fondo están destinados el 80% de los recursos obtenidos por el sistema y se financia con el 75% de los impuestos cedidos a las Autonomías y con un 5% de recursos que aporta el Estado. El Fondo de Suficiencia global que está destinado para financiar el resto de competencias no incluidas en el anterior, se finanza con el 25% restante de la recaudación de los tributos asumidos por las comunidades y prevé la aportación del Estado; además de estos dos Fondos se crean el Fondo de cooperación destinado que pretende igualar el nivel de vida de los ciudadanos independientemente de la región donde vivan y estas ayudas se efectúan a las Comunidades Autónomas con rentas per cápita más bajas y de dinámica poblacional negativas y el Fondo de Competencia que trata de reducir diferencias en la financiación entre las Autonomías.

En cuanto a los impuestos cedidos se aumentó la cesión del IRPF e IVA hasta el 50% y de los impuestos especiales hasta el 58%, incrementando así en un 20% los impuestos cedidos. Aunque la reforma que se llevó a cabo buscaba una estabilidad en el sistema y resolver los problemas que arrastraba el modelo, como podemos ver ante el reciente interés del Gobierno por llevar a cabo otra reforma no lo ha conseguido por lo que en el siguiente punto se analizarán los problemas del actual modelo de financiación.

2.3. RESULTADOS DE LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS

Como podemos observar entre los resultados de la liquidación definitiva de 2001 ANEXO I y la liquidación definitiva de 2002 ANEXO II, ha habido un gran incremento de los recursos cedidos a las CCAA debido a la cesión de más impuestos como se ha visto según las etapas, al crecimiento económico que ha sufrido el Estado durante estos trece años, también se puede observar cómo se han creado nuevos fondos y eliminando otros mecanismos, en resumen se puede ver la evolución del sistema de financiación autonómica⁶.

3. DIFERENCIAS ENTRE EL RÉGIMEN COMÚN Y RÉGIMEN FORAL

En este punto se va a especificar las diferencias entre el sistema de financiación común y el sistema foral, no se va a explicar detalladamente el sistema si no que nos centraremos en las grandes diferencias que los separan.

La principal diferencia entre los dos sistemas es que en el sistema común, las CCAA solo recaudan los tributos que les han sido cedidos y después es la Administración Central la que recauda el resto de impuestos y transfiere después a estas la parte acordada, mientras que en el caso del régimen foral, las CCAA tienen potestad para mantener, establecer y regular su régimen tributario, lo que implica la exacción,

⁶ Ministerio de Hacienda. <http://www.minhafp.gob.es/ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionCCAs/haciendas%202005.aspx>

gestión, liquidación, recaudación e inspección de la mayoría de los impuestos estatales por lo que la recaudación de estos impuestos se realiza por dichos territorios y por su parte, la Comunidad Autónoma contribuye a la financiación de las cargas generales del Estado no asumidas, a través de una cantidad denominada cupo⁷.

En principio esto no debería suponer un privilegio que fuera en contra de la base del sistema de financiación Autonómico, pero en la realidad sí que se da ese privilegio, ya que según estudios como el del Director de Fedea, Ángel de la Fuente estima que el cálculo del cupo que deben aportar las CCAA del régimen foral no es correcto y que por ejemplo el País Vasco debería aportar 4.500 millones de euros más al fondo común, lo que choca de lleno con los principios explicados del sistema de financiación Autonómica y si el modelo foral se extendiera a todas las Comunidades supondría una mejora para las CCAA ricas y por el contrario las pobres se verían muy perjudicadas, lo que vulneraría el principio de solidaridad⁸.

4. PROBLEMAS DEL ACTUAL SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Los problemas actuales del sistema de financiación surgen desde varios aspectos; en primer lugar tenemos los problemas que están inmersos en el mismo modelo y de índole financiero, en segundo lugar tenemos la normativa y en último lugar los problemas políticos que ha llegado a ocasionar con la propuesta de secesión de Cataluña al Estado Español, donde se analizará la responsabilidad que ha tenido este modelo, ya que hay más factores que han provocado esta situación^{9,10}.

⁷ Fernandez-Leiceaga, X y Lago-Peñas, S. (2014). El modelo de financiación autonómica desde la perspectiva de los gobiernos autonómicos. *Investigaciones Regionales*, 30, 172.

⁸ Garciano, J.C. (2009). Financiación autonómica y corresponsabilidad fiscal: Especial referencia al nuevo modelo de 2009. Departamento de Economía Aplicada IV de La Facultad de Derecho de La Universidad Complutense de Madrid, 183,192...

⁹ De la Fuente, A. (2009). El sistema de financiación regional: problemas y propuestas de reforma. *Revista de Estudios Regionales*, VIII, 22-30.

¹⁰ Blanco, C. (2016). IV ENCUENTRO DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO (3^a parte). Instituto de Estudios Fiscales, 17-24.

4.1. PROBLEMAS DENTRO DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN.

DÉFICIT DE AUTONOMÍA DE INGRESO: la capacidad de los gobiernos Autonómicos para regular su financiación es muy escasa, solo un 40% del total de ingresos es recaudado por los tributos de los que tienen capacidad para legislar, es decir, no tienen capacidad para incrementar o disminuir los impuestos por los que reciben el 60% de su financiación de tal modo que es muy difícil que realmente la controlen y esto conlleva a una disminución del coste electoral que se ha nombrado anteriormente, ya que si ellos no tienen la capacidad para elevar o disminuir los tipos fiscales de los impuestos tampoco tienen responsabilidad sobre ello, por lo que se contrapone con el principio de Autonomía.

DÉFICIT DE EQUIDAD: aunque el sistema este orientado para que no se produzcan desigualdades entre la población de distintas Comunidades y se hayan creado mecanismos para ello, no se traduce a una situación real, aunque la corriente propuesta es acertada, no se consigue que a través de estos mecanismos se consiga el propósito; este problema se puede observar a través de tablas creadas donde se indica el dinero que por gasto deberían recibir las comunidades y el que realmente reciben. A esto hay que sumarle que el sistema de financiación está dividido en dos, el régimen común para la mayoría de Comunidades Autónomas y el Régimen Foral para el País Vasco y Navarra, lo que conlleva a un privilegio económico el cual está prohibido en la constitución pero que se da, ya que estas Comunidades acaban contando con más recursos que las Comunidades incluidas en el Régimen Común.

ESCASA RENTABILIDAD DE LOS TRIBUTOS PROPIOS: este problema tiene relación con el primero que se ha planteado, y es que la cantidad recaudada por los tributos propios de las autonomías es muy escasa, hasta tal punto que el informe Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2015 elaborado por el REAF- REGAF la recaudación total de los tributos propios de las distintas CCAA de régimen común fue en 2013 tan sólo de 2.085 millones de euros es decir, de un 2,4 por 100 de sus ingresos

tributarios. Esto conlleva a una situación un tanto grotesca, ya que hay impuestos que comportan más gastos de gestión de lo que recaudan.

4.2. PROBLEMAS SOBRE LA NORMATIVA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN

NORMATIVA DISPERSA Y CONFUSA: el problema reside en que la capacidad de las Comunidades Autónomas para la creación de impuestos está muy limitada, sin concretar y dispersa entre una diversidad de leyes. En la constitución se reconoce la capacidad para la creación de impuestos siempre que esté de acuerdo con la constitución y las leyes, se establece los principios que debe regir la potestad Autonómica para el establecimientos de impuestos pero ante la falta de concreción debe completarse con la LOFCA, pero esta ley tampoco es suficientemente clara por lo que se debe continuar con la interpretación del tribunal constitucional que ha llevado a cabo, por lo que basándonos en SSTC se puede diluir que el canon de constitucionalidad aplicable a las fuentes normativas de las CCAA es “el que se contiene en sus respectivos Estatutos de Autonomía y en las leyes estatales que, dentro del marco constitucional, se hubieran dictado para delimitar las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas y, por supuesto, en las reglas y principios constitucionales aplicables a todos los poderes públicos que conforman el Estado en sentido amplio y, evidentemente, en las reglas y principios constitucionales específicamente dirigidos a las Comunidades Autónomas” y ha esta interpretación hay que sumarle las derivadas limitaciones que el Derecho de la Unión Europea establece, por lo que es muy difícil, intuir cuales son las directrices para la potestad Autonómica para la creación de impuestos, lo que complica esta tarea y afecta negativamente a los recursos de financiación.

LA POTESTAD DEL ESTADO DE GRAVAR IMPUESTOS AUTONÓMICOS: el artículo 6.2 de la LOFCA atribuye al Estado la potestad de establecer hechos imponibles ya gravados por las CCAA, con la limitación de que cuando estos nuevos gravámenes supongan una pérdida de ingresos para las autonomías se tendrán que llevar medidas de compensación. El problema viene dado cuando se ha utilizado esta potestad

como herramienta política para perjudicar el poder tributario autonómico, lo que va en contra de los principios de sistema de financiación, lo que ha provocado una gran polémica además de litigios, como por ejemplo el del Impuesto estatal sobre depósitos en las entidades de crédito, el cual, creado por el artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, se estableció tras la declaración de constitucionalidad del impuesto homólogo extremeño; Sin embargo, además de Extremadura, apareció en un momento en el que ya existía también como tributo propio de Andalucía, el Principado de Asturias, Canarias, la Comunidad Valenciana y Cataluña, y procede destacar que únicamente se creó con el fin de impedir su aplicación por parte de las autonomías.

LA PROLIFERACIÓN DE LOS TRIBUTOS CON CUESTIONABLES

FINALIDADES EXTRA FISCALES: las Comunidades Autónomas no pueden gravar impuestos sobre impuestos estatales, es decir no pueden crear un impuesto sobre algo que el gobierno central ya lo ha hecho, hay que tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que especifica que no pueden gravar impuestos sobre el mismo objeto que el Gobierno Central haya gravado pero si dejan algo de margen de maniobra a las Comunidades para gravar impuestos sobre esa misma materia donde el Gobierno no ha gravado; explicado esto es lógico que el mayor número de impuestos propios de las CCAA son de origen extra fiscal, especificando en materia de medio ambiente ya que ni el Estado ni Corporaciones Locales habían gravado; el problema viene dado que el Estado ha empezado a gravar en esta materia y puesto que este sí que puede gravar sobre un impuesto gravado anteriormente por las CCAA, se ha utilizado esta herramienta para perjudicarlas por lo que ha generado una situación de inestabilidad jurídica y crispación.

4.3. PROBLEMAS POLÍTICOS DERIVADOS DEL SISTEMA FINANCIERO AUTONÓMICO

Factores políticos involucrados en el proceso de descentralización:

La descentralización del Estado implica el desdoblamiento de poder, es decir, que tengan que coexistir el Gobierno Central con los Gobiernos de las CCAA, esto no debería influir en el sistema de financiación pero en la práctica existen algunas

ocasiones que producen problemas, como cuando el Gobierno Central está dirigido por un partido político y el Autonómico por otro, en muchas ocasiones, se dan situaciones de tensión, la cooperación y cohesión que exigen los principios del sistema puede verse disminuida. En ocasiones se llegan a producir acusaciones de las CCAA menos favorecidas a la hora del reparto de las transferencias de nivelación hacia el Gobierno expresando que este le ha perjudicado y también puede producirse a la inversa.

La propuesta de estado independiente de Cataluña

El nacionalismo catalán aunque parezca que es un sentimiento desarrollado en estos últimos años, según los nacionalistas empezó en el 1714 cuando Cataluña fue ocupada por las tropas borbónicas, este procedió a la supresión de las instituciones catalanas y la prohibición de su lengua en la administración. Lo que sí se puede afirmar con certeza es que el primer partido independentista catalán fue fundado en 1922 llamada Esta Catalá, por lo que nos encontramos con un problema dilatado en el tiempo, aunque actualmente se acentuado ya que el gobierno catalán ha declarado su intención de efectuar un referéndum sobre la independencia¹¹. Las razones que llevan a los nacionalistas a querer la separación con España son la cultura, ya que ellos consideran que es diferente con el resto del país, su lengua propia que es el catalán aunque comparte muchas similitudes con otras del territorio como con el valenciano, la historia ya que consideran que Cataluña ha sido oprimida por el Estado e incluso algunos llegan a afirmar que en algún momento Cataluña fue un Estado independiente, lo cual es difícil de justificar ciñéndonos estrictamente a la historia de nuestro país y por último el tema económico, el cual engloba desde la financiación que creen que es injusta y que el Estado les quita gran parte de sus ingresos hasta la intención de poder gestionar todos los recursos que producen, el punto de inflexión donde se empezó a recurrir a esta vía, fue tras el fracaso de las negociaciones sobre la financiación de Cataluña, ya que esta pretendía acogerse a un sistema parecido a los que tienen tanto la Comunidad del País Vasco como la Comunidad de Navarra, a lo cual el Estado central se negó. Este proceso ha creado una gran tensión entre el gobierno central y el catalán, llegando incluso a

¹¹ Castellá, J. M. (2016). Tribunal constitucional y proceso secesionista catalán: respuestas jurídico-constitucionales a un conflicto, 562.

recurrir el primero de ellos al tribunal constitucional partes del ultimo Estatuto de Cataluña y la propuesta de referéndum ya que según la Constitución este proceso se considera ilegal; todo este conflicto si se acabara dando lugar a un Estado Catalán independiente podría crear un precedente histórico que otras Comunidades podrían seguir.

Se va analizar el tema económico y las sentencias del Tribunal Constitucional, ya que es lo que afecta directamente a la rama jurídica, ya que el tema cultural e histórico es mucho más subjetivo y no se engloba dentro de este trabajo.

¿El modelo de financiación perjudica a Cataluña?

Cataluña es una de las Comunidades Autónomas con más recursos económicos por lo que también es una de las que más impuestos recaudados aportan al sistema de financiación, por lo que desde el Gobierno Catalán exigen un principio de ordinalidad fiscal, que es que las Comunidades Autónomas deben mantener el mismo lugar en el ranking por impuestos recaudados per cápita en dicho territorio que en la clasificación por transferencias per cápita realizadas posteriormente por la Administración General del Estado para financiar a ese gobierno autonómico. Lo que contradice totalmente el principio de solidaridad del sistema de financiación, es decir, los recursos que se transfieren desde el gobierno central se calculan con el objetivo de que cada gobierno autonómico pueda ofrecer unos servicios básicos lo más similares posibles en toda España, por lo que esta pretensión en vez de paliar las diferencias entre Comunidades la aumentaría, se verían favorecidas las Comunidades más ricas en prejuicio de las demás y factores como la densidad de población, su envejecimiento, o su índice de dispersión no influirán en el reparto. Por lo que aunque el sistema perjudicara a Cataluña siempre sería en beneficio del interés general y esto no conllevaría que los habitantes de esta CCAA vivieran peor que en otra, ya que el sistema trata de equilibrar al máximo las diferencias entre los ciudadanos, pero aun dicho esto vamos analizar los resultados del reparto de los recursos, como vemos en el Anexo y Anexo la Comunidad de Cataluña no se ve perjudicada por el actual sistema, El resultado es que la Generalidad de Cataluña fue la Comunidad que mayor financiación recibió en 2011 en términos absolutos, con 19.076 millones de euros, seguida de la Junta de Andalucía (18.653 millones), la Comunidad de Madrid (14.894 millones) y la Comunidad Valenciana (11.093 millones). Esto supone que la Generalidad recibió el 18,19% de los 104.872

millones de euros repartidos entre todas las CCAA de Régimen Común (esto es, todas menos el País Vasco y Navarra), a pesar de que Cataluña contaba con el 16,90 de la población de esas CCAA. En cambio, la Junta de Andalucía recibió el 17,79% de los recursos repartidos, con una población del 19,14%; la Comunidad de Madrid obtuvo el 14,20% del total de la financiación autonómica, pese a tener el 14,74% de la población total; y la Comunidad Valenciana recibió el 10,58% de los recursos, con el 11,57 de la población.

Análisis de las sentencias del tribunal constitucional

El tribunal constitucional ha tenido que juzgar sobre dos tipos de cuestiones, en primer lugar sobre dos resoluciones aprobadas por el pleno del Parlamento catalán, que proclamaban al pueblo catalán como sujeto político y jurídico soberano y el inicio del proceso de un Estado catalán independiente como consecuencia de las últimas elecciones catalanas, estas dos resoluciones son la base de lo que el Gobierno catalán pretende conseguir, una desconexión con el Estado Español y declarar la independencia de Cataluña como un Estado Republicano Independiente; en segundo lugar el TC ha tenido que decidir sobre el método propuesto para conseguir lo dicho; que es la ley que preveía la consulta popular (Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no refrendarías y otras formas de participación ciudadana. Para el gobierno central esto contradice los principios nucleares del ordenamiento constitucional, por lo que los considera ilegales, en cambio para el Gobierno de la Generalitat son manifestaciones del principio de democracia y defienden el derecho de los ciudadanos en los asuntos públicos. El gobierno Central ha utilizado el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 10/2014, y en cuanto a las resoluciones ha utilizado la impugnación del artículo 161.2 CE de forma ¹²autónoma, esto conllevo en los dos casos a la suspensión automática por cinco meses ¹³, esto consiguió la paralización efectiva del proceso que es lo que pretendía el Gobierno central.

Se creó una gran discrepancia entre algunos sectores jurídicos en el apartado procesal, ya que algunos consideran que la impugnación de las resoluciones no debían haber sido admitidas a trámite por el TC debido a que fueron aprobadas por el

¹² (procedimiento del Título V LOTC, arts. 76 y 77 LOTC)

¹³ (art. 30 LOTC)

Parlamento catalán en base a los artículos 164 y 165 del Reglamento del Parlamento catalán que dice que estas resoluciones son un impulso de la acción política y de gobierno, no habla de nada normativa por lo que meramente son actos de voluntad política y del gobierno pero el TC alego como explica (Castellá, 2016, P.570) «*a) que expresan la voluntad del órgano del que emana; b) el carácter asertivo de las mismas, ya que «reclama[n] el cumplimiento de unas actuaciones concretas y este cumplimiento es susceptible del control parlamentario previsto para las resoluciones aprobadas por el Parlamento»; c) que son actos definitivos y no de trámite, que concluyen el procedimiento correspondiente de este tipo de actos; y d) que producen efectos ad extra que sirven para dar cobertura a otros actos normativos aprobados por las instituciones catalanas (argumentos contenidos en la STC 42/2014, FJ 2, y luego reiterados en la STC 259/2015».*

El TC en todas sus sentencias sobre estas resoluciones y el proceso ha declarado su inconstitucionalidad aunque algunas parcialmente y estas resoluciones han tenido consecuencias en las figuras que las llevaran a cabo¹⁴.

¿Abre las puertas a otras regiones?

No cabe duda que si el proceso de independencia de Cataluña se llevara a cabo otras regiones verían esto como un pretexto para dar el paso, en concreto, el País Vasco que desde hace años parece que ha paralizado su movimiento nacionalista podría reactivarlo, de momento están a la espera de la resolución del conflicto y mientras tanto están incluidos dentro del Régimen Foral de la financiación por lo que la perspectiva a la hora de reclamar la independencia sería diferente ya que jugaría mucho más peso el papel histórico, cultural y lingüístico que en el caso de Cataluña, puesto que económicamente tienen algunas ventajas que otras CCAA no disfrutan, por lo que no les serviría como razón fundamental. Y en cuanto a las demás regiones que tienen fuerza nacionalista pero más minoritaria como es el caso de Galicia, habría que ver hasta qué punto afectaría este proceso y si llegarían a plantearse seguir el modelo de Cataluña.

¹⁴ Castellá, J. M. (2016). Tribunal constitucional y proceso secesionista catalán: respuestas jurídico-constitucionales a un conflicto, 567-571.

5. EL FUTURO DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICAS Y SOLUCIONES.

Ante la propuesta del Gobierno Central de realizar una reforma del modelo de financiación Autonómica, para la cual ha cargado una comisión formada por catorce expertos, se va a analizar cuál puede ser el futuro del sistema y las posibles soluciones a los problemas planteados.

Las líneas generales de la reforma deben ser, en primer lugar simplificar el sistema de cara a la población, ya que el sistema actual es opaco para las personas que no tienen un conocimiento exhausto sobre la financiación, necesita seguir los pasos que se han dado de transparencia en otros sectores del Estado, seguido de desarrollar un mecanismo de equilibrio vertical, que elimine las grandes diferencias de distribución de la financiación por habitante, en razón de la Comunidad donde resida, así como dotar a las Comunidades Autónomas un mayor poder normativo sobre los impuestos que les permita tener mayor poder sobre los ingresos y al mismo tiempo más responsabilidad sobre el gasto público.

Las medidas a seguir para cumplir estas pautas deben ser:

El criterio de equidad, deber ser un punto fundamental a la hora de eliminar las diferencias de financiación por habitante, por medio de las transferencias interregionales se debe conseguir la igualdad total en financiación por habitante.

En cuanto como dotar de mayor poder a las CCAA sobre los impuestos con los que se financian, hay un debate sobre varias posiciones. La primera posición y más aceptada por los expertos, sostiene que se debería ceder la potestad para que las CCAA puedan regular sobre el trato Autonómico del IVA e impuestos especiales que les corresponden y así puedan aumentar o disminuir el gravamen. La otra postura que es mucho más discutida es ceder el 100% de IRPF y revocar la cesión en cuanto al trato Autonómico del IVA e impuestos especiales, es una medida mucho más drástica que podría afectar negativamente al Estado Central.

Aportación igualitaria de las Comunidades dentro del régimen común y foral, con esto no se pretende hacer desaparecer el régimen foral, pero sí que debería cambiarse el cálculo del cupo, este debería igualarse mucho más a la realidad y hacer que estas CCAA aportaran exactamente lo mismo que todas las demás, incorporándolas a al mecanismo de nivelación donde se encuentran las Comunidades del régimen Común. Esta medida no se va adoptar ya que hace escasas semanas negocio el Estado central con el País Vasco; el cupo y el acuerdo que han llegado contradice esta línea, supondrá un beneficio para esta Comunidad en detrimento de las demás y aquí entra el juego político, ya que a cambio de este cupo más beneficioso el Gobierno Autonómico del País Vasco aprobará los presupuestos generales propuestos por el Gobierno Central.

Desmantelar el Fondo de liquidez Autonómica, este fondo fue creado en 2012 para que las Autonomías no tuvieran que financiar su deuda en el mercado, por lo que el que financiaba su deuda era el Estado Central; a consecuencia de ello se creó como una medida para la crisis y debería desaparecer cinco años después de esta, se debería ir con cautela y con provocación ya que la situación de algunas Autonomías sigue siendo muy delicada.

Otras cuestiones de futuro sobre las que se debate:

¿Cuál es el impacto de las variables geográficas sobre los costes de provisión de los servicios públicos?

Estos factores son la dispersión, extensión e insularidad. Es muy difícil concretar exactamente el impacto que tienen, por lo que no se puede afirmar si es conveniente subir o bajar su ponderación en la fórmula de necesidades del gasto público. Por lo que sería recomendable establecer una comisión o encargar a una agencia externa, la medición más exacta del impacto de estos factores así se podría tomar una decisión sobre este punto o saber si hay algún factor más que sería encomendable añadir a los ya mencionados y que hasta el momento no está reconocido.

¿Es posible medir las necesidades de gasto de las distintas administraciones en términos absolutos para poder así discutir sobre suficiencia y equilibrio vertical partiendo de una base más firme?

En este término, al igual que en el anterior es imposible medir con concreción las necesidades de gasto de las distintas administraciones pero esto no tiene que conllevar que se siga la misma línea de reparto arbitraria del excedente. Aunque al ser un problema político es imposible encontrar soluciones exactas e irreprochables, sí que es posible tratar de construir un sistema que se asemeje con las necesidades reales de las distintas administraciones, con estudio profundo de cada caso concreto que después ayudaría a la hora de negociar el reparto y se podrían tomar como referencias a otros países europeos. Otra opción es seleccionar un punto donde la administración esté estable y evaluar cómo ha ido aumentando o disminuyendo el gasto según los indicadores cuando influye un factor relevante de necesidad¹⁵.

¿Hay razones de eficiencia que aconsejen limitar la nivelación regional o se trata de una cuestión puramente política?

La opinión de los expertos coincide en que la nivelación regional no tiene que conllevar ningún coste de eficiencia, y que reducirla podría producir efectos negativos como la reducción del crecimiento económico de las distintas CCAA. En cambio sí que se acepta de que la redistribución regional puede ocasionar algún problema ocasional pero en situaciones muy concretas en que se den ciertas características como por ejemplo, el caso alemán, en el que un elevado grado de redistribución entre los estados federados se combina con una gran descentralización de la gestión tributaria y con la ausencia de un concepto de recaudación normativa o teórica que sirva de referencia para el cálculo de los flujos redistributivos interregionales¹⁶.

Como forma de engrasar un posible acuerdo entre comunidades ricas y pobres, y dada la fuerte tendencia a la baja de las ayudas europeas, ¿convendría incluir en la

¹⁵ Laborda, J. L. (2014). El futuro de la financiación autonómica. *Mediterraneo Económico* 25, 152.

¹⁶ Blanco, C. (2016). IV ENCUENTRO DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO (3^a parte). Instituto de Estudios Fiscales, 52-57

negociación la posible creación de un FEDER español (pero fuera del sistema de financiación)?

La respuesta más generalizada es que no, ya que la propia utilidad de los fondos de desarrollo regional es muy discutida, no tendría sentido crear esta figura con este fin, en cambio, sí que podría tener sentido crear un FEDER español para otros conceptos pero que no tienen ninguna prioridad este apartado a la hora de afrontar la reforma.

¿Cómo organizar la gestión tributaria? ¿Más descentralización, mantener la situación actual o ir hacia la integración de todas las administraciones tributarias en un ente o consorcio tributario único, independiente y compartido?

Desde el punto de vista de la eficiencia y la coordinación el mejor sistema sería derivar a una administración integrada, única y compartida. Además supondría ventajas, ya que ni el Gobierno Central ni las CCAA tendrían el control exclusivo, por lo que aumentaría la confianza entre las dos partes y las negociaciones cuando tuvieran lugar. Pero es difícil que todas las partes lleguen a un acuerdo para implantar este modelo, además de que su estructuración y funcionamiento sería complicado, debido a que posiblemente el Gobierno Central acabaría acaparando la administración y las CCAA quedarían relegadas en un segundo plano, por lo que esto explica el difícil acuerdo de las partes, puesto que las CCAA pueden prever esta situación y decidir no aceptar esta nueva forma de gestión tributaria. Otro punto que haría falta de aclarar en esta Administración sería si se llevaría la gestión de todos los tributos del Estado o de solo los cedidos a las Autonomías y habría que planificar la construcción de este Ente, decidiendo si hacerlo por etapas para la integración poco a poco de las CCAA o en cambio que juntara desde el principio a todas. Un ejemplo de este tipo de administración reside en Canadá.

¿Convendría condonar parte de la deuda acumulada por las comunidades que han estado peor financiadas?

Esto es un punto grande de conflicto, tanto la postura contraria a cualquier condenación de deuda tiene sentido como la que es favorable a esta en determinados

casos específicos, con una debida reestructuración. La postura contraria se basa en los problemas de factor moral que sufre el sistema y que no es conveniente trasladar la idea de que se puede gastar por encima de las posibilidades porque el Gobierno Central acabara asumiendo ese coste, además de que no tiene sentido que protesten las CCAA peor financiadas debido a que estas aceptaron el reparto y el Estado central no se encuentra en una situación de excedencia de recursos como para asumir el coste. La otra vertiente defiende que una condenación parcial a las comunidades más necesitadas serviría de método por parte del Estado para garantizar el equilibrio financiero vertical y horizontal. Otra manera de hacer esto pero sin condonar parte de la deuda, podría ser incrementar los recursos del sistema para las CCAA con más déficits generados por el modelo actual y al stock acumulado de la deuda. En definitiva esta postura defiende que hay que llevar a cabo esta medida ya que es una medida de una excepcional a una situación extraordinaria, ya que afirman que es necesario remediar una situación injusta que viola el principio de igualdad al acceso a prestaciones sociales.

¿Cómo ayudar a las comunidades autónomas a alisar su gasto a lo largo del ciclo?
¿Blindar sus ingresos ante el ciclo, si eso fuera posible, o darles instrumentos para que los alisen ellas, posiblemente a través de un fondo de estabilización presupuestaria?

La propuesta de blindar los ingresos autonómicos frente al ciclo no se considera factible. Por otra parte, hay un acuerdo general sobre la conveniencia de establecer algún tipo de fondo de estabilización presupuestaria que ayude a mantener el gasto en períodos de crisis. Se observa que para que esto sea posible es necesario negociar un cambio en la normativa europea de forma que los reintegros del Fondo no cuenten a efectos del protocolo de déficit excesivo.

Como es habitual, hay distintas posturas sobre los detalles. Algunos prefieren fondos individuales y otros un único fondo común para todas las autonomías y se avanzan propuestas diferentes sobre cómo regular las aportaciones y reintegros y sobre su reparto entre comunidades. Algunos participantes piensan que es muy probable que los gobiernos regionales no tengan demasiados incentivos a ahorrar por adelantado para los años de vacas flacas porque los beneficios podrían recaer sobre una administración distinta. Para evitar este problema, se propone automatizar las aportaciones de alguna

forma. Una posibilidad sería a través de la combinación de una regla que limite el crecimiento del gasto o la reducción de impuestos y la obligación de destinar una parte del posible excedente al Fondo. Otra sería la de ingresar en el Fondo las liquidaciones positivas del sistema de financiación¹⁷.

6. CONCLUSIONES

Tras realizar un estudio a través del sistema de financiación autonómico y el efecto que genera actualmente en las autonomías, llegamos a varias conclusiones.

En primer lugar, como se ha visto ha recibido numerosas modificaciones y se puede afirmar que la próxima reforma que se aproxima no será la última, ya que es inevitable que cada cierto tiempo se revise, debido a que le afectan muchos factores sociales así como el estado de la Economía; por muchos mecanismos que se incluyan para que el propio sistema sea capaz de ajustar todos estos factores, no se puede prever todas las situaciones y el Estado debe de evaluar la eficacia del modelo cada cierto tiempo e introducir mejoras.

En segundo lugar, la distinción entre el régimen general y régimen foral, seguirá siendo una cuestión de tensión entre algunas autonomías y el Estado, como se ha visto el poder recaudatorio y normativa del que se dispone a través del régimen foral es una ventaja muy importante de la que disponen en prejuicio de las demás CCAA por lo que tarde o temprano, otras Comunidades Autónomas se querrán acoger a este régimen, acción que el Estado Central no creo que permita porque empezaría a perder parte de la principal función que tiene dentro del sistema de financiación.

En tercer lugar, muchos de los problemas del actual modelo vienen dados del incumplimiento de los principios que le dan base al modelo, es decir, es normal que el sistema de financiación se encuentre con muchas dificultades si la comunicación entre el Gobierno Central y las Autonomías en muchas ocasiones es tensa, cuando seria

¹⁷ Monés, M. A, Balletbò Puig, A y de la Fuente Moreno, Á. (2016). Elementos para un nuevo sistema de financiación de las comunidades, 52-57.

indispensable la buena comunicación entre ellos, si el principio de equidad y solidaridad se viola prácticamente desde el principio cuando se crean dos sistemas diferentes y otras incongruencias, por lo que hasta que no se revisen estos principios se modifiquen o realmente se intenten llevar a su máximo significado el modelo no podrá funcionar como se pretende.

En definitiva, a corto plazo hasta que no se solucionen muchos de los problemas políticos del Estado no se realizará la reforma que necesita el sistema, la próxima revisión encargada a la comisión aún queda por ver si realmente se lleva a cabo, ya que algunas CCAA se han negado en participar. El problema es más de una voluntad política que un problema técnico es decir, a través del estudio de muchos artículos y manuales, se puede observar que hay grandes especialistas en este tipo de materia, que han sabido identificar y proponer soluciones a muchos de los problemas, por lo que si realmente se quiere llevar a cabo una reforma que enfrente todos estos problemas se podrá hacer, solo falta que los encargados, el Gobierno Central y Autonómicos se pongan de acuerdo para trabajar juntos.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Badenes, N. (2010). Reflexiones sobre la experiencia en la financiación autonómica española: qué repetir y qué evitar. Universidad Complutense de Madrid, 10.
- Basteiro, D y Gracia, A. (2017). El Gobierno y las comunidades aprobarán un nuevo modelo de financiación autonómica este año. Madrid: El español. Disponible en: http://www.elespanol.com/espana/politica/20170117/186732169_0.html
- Blanco, C. (2016). IV ENCUENTRO DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO (3^a parte). Instituto de Estudios Fiscales.
- Calvo, J. (2016). Fiscalidad de los productos sometidos a impuestos especiales. Universidad de Extremadura, 270–279.
- Castellá, J. M. (2016). Tribunal constitucional y proceso secesionista catalán: respuestas jurídico-constitucionales a un conflicto, 561–592.
- De la Fuente, A. (2009). El sistema de financiación regional: problemas y propuestas de reforma. Revista de Estudios Regionales, VIII, 19–31.
- De la Fuente, A. (2013). La financiación autonómica: datos para una negociación complicada. Instituto de Análisis Económico (CSIC), 1–9.
- Escudero, C. M. (2009). Financiación autonómica y restricción presupuestaria blanda. Universidad de Oviedo, 5–6.
- Fernandez-Leiceaga, X y Lago-Peñas, S. (2014). El modelo de financiación autonómica desde la perspectiva de los gobiernos autonómicos. Investigaciones Regionales, 30, 159–196.
- Garciano, J.C. (2009). Financiación autonómica y corresponsabilidad fiscal: Especial referencia al nuevo modelo de 2009. Departamento de Economía Aplicada IV de La Facultad de Derecho de La Universidad Complutense de Madrid, 175–208.
- General, S y Foral, H. (2009). El cupo y el criterio de la autonomía económica y financiera a la luz de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Academia Vasca de Derecho, 85–116.

Gómez de la Torre del Arco, M. (2010). Las etapas en la financiación autonómica. Un nuevo sistema de financiación, 331–354.

Herrero, A. (2011). El desarrollo y evolución del sistema de financiación autonómica. Secretaría General de Presupuesto Y Gasto Público, 62, 33–65. Disponible en: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/62_03.pdf

Hierro, L y Atienza, P. (2012). Gobierno y ordenación del territorio, vivienda, servicios públicos y fiscalidad. International Conference on Regional Sciencie, 1–24.

Jorrín, J. (2017). Los puntos calientes de la reforma de la financiación autonómica. Madrid: El español. Disponible en: http://www.elespanol.com/economia/macroeconomia/20170118/186981932_0.html

Laborda, J. L. (2014). El futuro de la financiación autonómica. Mediterraneo Económico 25, 147–163.

Martínez, E. (2012). Financiación autonómica. Navarra: Economía para todos. Disponible en: <http://blog.iese.edu/martinezabascal/2012/10/03/financiacion-autonomica/>

Monés, M. A, Balletbò Puig, A y de la Fuente Moreno, Á. (2016). Elementos para un nuevo sistema de financiación de las comunidades.

Recio, L. (2009). El efecto estabilizador de la financiación autonómica del régimen común. Departamento de Economía E Historia Económica Universidad de Sevilla, 1–21.

Rozas, J. A. (2013). Las potestades tributarias autonómicas: presente y futuro de su configuración y ejercicio. Revista Catalana de Dret Públic, 47, 103–127. Disponible en: <https://doi.org/10.2436/20.8030.01.14>

Segovia, C. (2016). Cataluña aportó la mitad que Madrid en el año del 'España nos roba'. Madrid: El Mundo. Disponible en: <http://www.elmundo.es/economia/2016/08/02/57a08f81e2704ee5098b4650.html>

Varona, J.E, (2005), 25 años de financiación autonómica. Santander, España: Universidad de Cantabria.

8. ANEXOS

Anexo 1

3.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CONJUNTA DEL AÑO 2014

Comunidad Autónoma/ Ciudad	Rendimiento definitivo de la Tarifa Autonómica de IRPF	Impuesto sobre el Valor Añadido	Total Impuestos Especiales	Transferencia del Fondo de Garantía	Fondo de Suficiencia Global	Total liquidación de recursos del Sistema de Financiación 2014	Fondo de Competitividad	Fondo de Cooperación	Total liquidación de recursos del Sistema de Financiación y Fondo de Convergencia Autonómica 2014	Miles de euros
									(9)=(6)+(7)+(8)	(10)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)=(1)+(2)+(3)+(4)+(5)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Cataluña	527.849,44	254.908,68	-95.576,38	-14.926,18	93.872,79	766.128,35	785.142,26	0,00	1.551.270,61	
Galicia	143.877,94	35.727,36	-30.974,76	68.174,64	-6.419,89	210.385,30	0,00	202.743,74	413.129,04	
Andalucía	248.624,74	174.337,43	-91.759,29	90.308,19	-27.498,47	394.012,81	0,00	685.081,05	1.079.093,66	
Principado de Asturias	42.665,35	-5.333,09	-17.618,51	73.898,96	-3.639,69	90.073,01	0,00	77.961,17	168.034,18	
Cantabria	-649,05	24.357,02	-8.910,70	15.334,62	7.643,43	37.775,32	0,00	0,00	37.775,32	
La Rioja	16.238,82	7.530,46	2.640,48	6.424,51	2.635,81	35.376,08	0,00	19.691,77	55.067,86	
Región de Murcia	51.954,71	25.810,22	-9.793,93	47.635,89	-13.399,14	102.207,75	74.095,79	74.607,53	250.911,07	
C. Valenciana	301.258,14	127.642,29	-32.583,88	-125.933,34	-53.714,00	216.669,21	723.730,46	374.576,65	1.314.976,32	
Aragón	43.669,66	9.306,52	-1.069,09	63.271,93	-3.669,36	111.599,66	0,00	80.865,62	192.465,18	
Castilla-La Mancha	-14.343,83	40.615,26	-20.666,06	78.121,86	-11.685,15	72.042,09	0,00	164.392,61	236.434,70	
Canarias	125.689,86	0,00	-14.117,30	-67.242,60	-5.411,68	38.918,38	5.461,60	157.713,87	202.083,85	
Extremadura	30.452,88	3.393,21	-17.884,83	76.085,25	2.595,44	94.641,95	0,00	93.348,64	187.990,79	
Illes Balears	125.715,90	-98.537,01	-13.826,80	53.885,01	-18.451,06	48.985,14	629.175,81	0,00	678.160,94	
Madrid	611.336,89	576.160,81	-50.242,41	-432.272,56	-71.572,29	633.410,45	236.227,48	0,00	869.637,93	
Castilla y León	79.659,29	34.945,95	-42.685,36	122.007,81	-5.304,37	188.533,33	0,00	175.310,95	363.844,26	
Total CC AA.	2.334.000,75	1.210.961,12	-444.868,82	54.774,00	-114.108,43	3.040.758,62	2.453.823,39	2.106.293,71	7.600.875,72	
Melilla	0,00	0,00	0,00	0,00	690,89	690,89	0,00	9.215,03	9.905,92	
Ceuta	0,00	0,00	0,00	0,00	862,83	862,83	0,00	10.268,18	11.131,01	
Total Ciudades	0,00	0,00	0,00	0,00	1.653,72	1.653,72	0,00	19.483,21	21.036,93	
Total General	2.334.000,75	1.210.961,12	-444.868,82	54.774,00	-112.554,71	3.042.312,34	2.453.823,39	2.125.776,92	7.621.912,65	

Ministerio de Hacienda.

Anexo 2

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS DEL MODELO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DEL SISTEMA EN EL EJERCICIO 2001

COMUNIDAD AUTÓNOMA	IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA AUTONÓMICA IRPF	IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO	IMPORTE DE LA APLICACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA		IMPORTE A PERCIBIR POR LAS COMUNIDADES AUTONÓMAS *	IMPORTE A DEDUCIR EN ENTREGAS A CTA. 203 O EN SU CASO, CON LA LIQUIDACIÓN**	ANTICIPOS DE TESORERÍA A CANCELAR CON LAS LIQUIDACIONES			(Euros)
			A ENTREGAR	A COMPENSAR			PARTICIPACIÓN EN INGRESOS ESTADO	FONDO DE GARANTÍA	TOTAL	
CATALUÑA	59.750.142,50	146.977.472,77	92.370.226,65	0,00	298.197.841,92	0,00	9.00	115.205.660,33	115.205.660,33	182.992.181,59
GALICIA	-1.544.722,96	21.320.530,14	76.514.169,63	0,00	97.834.699,77	1.544.222,96	0,00	42.394.594,50	42.394.594,50	53.895.382,31
ASTURIAS	-2.302.694,18	4.544.310,32	46.444.388,69	0,00	50.988.699,01	2.202.694,18	0,00	22.753.080,19	22.753.080,19	26.032.924,64
CANTABRIA	49.895,41	7.803.632,97	11.039.953,60	0,00	18.393.481,98	0,00	0,00	6.001.177,98	6.001.177,98	12.892.304,00
LA RIOJA	34.509,49	3.655.042,07	6.925.880,12	0,00	10.615.431,68	0,00	0,00	4.396.265,31	4.396.265,31	6.219.166,37
MURCIA	3.764.357,57	16.040.088,07	7.883.755,94	0,00	29.688.201,58	0,00	0,00	10.992.102,70	10.992.102,70	18.696.998,88
VALENCIA	34.659.153,34	69.408.675,32	30.339.051,31	0,00	134.397.879,97	0,00	0,00	36.954.876,01	36.954.876,01	77.443.003,96
ARAGÓN	5.656.584,45	8.452.360,71	50.498.552,59	0,00	64.607.499,75	0,00	0,00	32.869.490,22	32.869.490,22	31.738.007,53
CANARIAS	3.463.663,56	30.250.552,04	9.340.368,71	0,00	43.054.584,31	0,00	0,00	8.642.728,35	8.642.728,35	34.411.855,96
BALEARES	14.335.990,04	26.493.777,21	56.355.135,78	-2.890.376,72	97.384.903,03	2.890.376,72	0,00	8.080.060,82	8.080.060,82	86.414.465,49
MADRID	159.929.330,00	165.434.799,40	0,00	0,00	325.364.129,40	0,00	0,00	42.288.912,53	42.288.912,53	283.075.216,87
CASTILLA Y LEÓN	-11.060.649,77	1.114.124,34	122.098.293,75	0,00	123.212.418,07	11.065.649,77	0,00	57.491.363,46	57.491.363,46	54.660.404,84
TOTAL	269.035.559,45	509.595.365,36	509.800.776,75	-2.890.376,72	1.294.239.768,47	17.698.443,63	0,00	408.070.312,40	408.070.312,40	868.471.012,44

COMUNIDAD AUTÓNOMA	IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA AUTONÓMICA IRPF	IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO	IMPORTE DE LA APLICACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA		IMPORTE A PERCIBIR POR LAS COMUNIDADES AUTONÓMAS *	IMPORTE A DEDUCIR EN ENTREGAS A CTA. 203 O EN SU CASO, CON LA LIQUIDACIÓN**	ANTICIPOS DE TESORERÍA A CANCELAR CON LAS LIQUIDACIONES			(Euros)
			A ENTREGAR	A COMPENSAR			PARTICIPACIÓN EN INGRESOS ESTADO	FONDO DE GARANTÍA	TOTAL	
CANTABRIA Y LAMANCHA	154.218.183,31	0,00	0,00	154.218.183,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	154.218.183,31
EXTREMADURA	117.394.066,17	0,00	0,00	117.394.066,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.394.066,17
TOTAL	271.612.249,48	0,00	0,00	271.612.249,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	271.612.249,48

* Suma importes positivos columnas (1), (2), (3) y (4)

** Suma, cambiada de signo, importes negativos columnas (1), (2), (3) y (4)

Anexo 3

CCAA	Tributos del sistema				Fondos del sistema					TOTAL
	IRPF	IVA	IIE	I. cedidos	Garantía	Suficiencia	Cooperación	Competitividad		
Cataluña	7.769.076,35	4.814.920,51	2.203.643,02	2.790.714,17	-1.019.990,22	1.681.831,73	0,00	835.778,11	19.075.973,67	
Andalucía	4.402.599,39	4.324.552,46	2.023.736,03	2.421.954,23	3.555.802,91	1.460.603,95	463.396,30	0,00	18.652.645,27	
Madrid	8.853.578,79	4.190.223,04	1.440.290,63	2.556.983,53	-2.793.586,77	240.207,26	0,00	406.607,70	14.894.304,18	
C. Valenciana	3.291.279,45	2.833.730,19	1.357.465,75	1.904.052,43	1.147.466,53	-503.096,83	0,00	1.062.570,26	11.093.467,78	
Galicia	1.877.938,98	1.579.676,69	782.015,70	747.777,77	1.087.126,67	854.889,13	337.400,58	0,00	7.266.825,52	
Castilla y León	1.892.909,34	1.492.969,38	875.612,11	819.035,04	650.902,07	696.454,93	299.205,45	0,00	6.727.088,32	
Castilla La Mancha	1.184.212,77	1.083.986,48	655.515,18	613.334,68	958.482,13	341.372,77	111.552,66	0,00	4.948.456,67	
Canarias	1.182.233,39	0,00	80.215,35	495.191,49	2.263.978,69	287.643,92	105.187,06	61.273,27	4.475.723,17	
Aragón	1.180.635,11	833.521,83	448.087,59	557.349,97	40.363,31	404.168,00	145.805,17	0,00	3.609.930,98	
Murcia	806.986,94	736.339,80	438.120,05	421.868,09	537.439,56	22.807,04	74.725,77	67.657,78	3.105.945,03	
Extremadura	524.262,91	540.131,59	323.430,06	265.900,51	657.068,89	497.511,21	65.659,31	0,00	2.873.964,48	
Asturias	928.364,38	658.417,13	313.118,53	357.306,00	133.947,79	291.981,95	128.951,90	0,00	2.812.087,68	
Baleares	837.005,92	1.001.456,29	367.772,92	444.581,37	-178.689,84	-398.265,31	0,00	558.129,53	2.631.990,88	
Cantabria	486.472,95	369.216,34	186.646,38	285.609,96	-32.915,17	457.243,66	25.246,44	0,00	1.777.520,56	
La Rioja	262.106,77	191.895,75	87.792,74	110.229,11	45.561,45	194.416,30	34.989,43	0,00	926.991,55	
TOTAL	35.479.663,44	24.651.037,48	11.583.462,06	14.791.888,34	7.052.958,00	6.529.769,69	1.792.120,08	2.992.016,65	104.872.915,74	

Ministerio de Hacienda y elaboración Periódico la Voz de Barcelona.

Anexo 4

